YR
PROCESO **VERBAL SUMARIO -** **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO **2020-00290-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ARRENDAMIENTOS DIAZ** Representado Legalmente por **WILSON DIAZ TELLO,** a través de apoderado judicial, en contra de **YUDY BIBIANA JIMENEZ IBARRA** en calidad de arrendataria**,** en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 62 # 2W-14 Y 2W-16 SEGUNDO PISO DEL BARRIO MUTIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.**

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **ARRENDAMIENTOS DIAZ** Representado Legalmente por **WILSON DIAZ TELLO,** a través de apoderado judicial, en contra de **YUDY BIBIANA JIMENEZ IBARRA** en calidad de arrendataria**,** en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 62 # 2W-14 Y 2W-16 SEGUNDO PISO DEL BARRIO MUTIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**,** identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2020 a razón de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.050.000.oo) cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del

proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0872e7cceab388a874ef3924bedc2a4f7ae989a4a4b44d04b83d7e3259670cba
Documento generado en 18/09/2020 03:30:27 p.m.